

ACUERDO Nro. SENESCYT – 2019 –

**XAVIER ADRIÁN BONILLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ENCARGADO.**

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 6 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el ejercicio efectivo de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“(...) todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (...)”*;
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 356 de Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”*.
- Que,** el Artículo 273 del Código Orgánico Administrativo establece *“Competencia para otorgar facilidades de pago. Le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública. Si no se ha atribuido la competencia, el órgano que haya efectuado la orden de cobro debe receptor las solicitudes de facilidades de pago y remitirlas a la o al competente para su otorgamiento, bajo responsabilidad personal de la o del servidor público a cargo, por los daños que pueda generar, en el término de tres días desde el día siguiente a la fecha que conste en la correspondiente razón de recepción de la petición”*.
- Que,** la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, la Creatividad y la Innovación establece: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo*

la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente.

- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *“(...) La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);”*
- Que,** los literales b) y f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones que ostenta el órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;”*
- Que,** el primer numeral del artículo 5 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 595, de fecha 12 de junio de 2002, dentro del cual se determina el Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, propenderá a que: *“Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo”;*
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, determina: *“(...) Incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción u omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las causales siguientes: (...) 5. No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y normas pertinentes, los subsistemas de determinación y recaudación, presupuesto, tesorería, crédito público y contabilidad gubernamental; (...) 7. No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y más normas pertinentes, los sistemas de planificación, administración de bienes y servicios, inversiones públicas, administración de recursos humanos, de gestión financiera y de información; (...);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 478 de fecha 13 de agosto de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, encargó al Doctor Adrián Javier Bonilla Soria, las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2019-0481-MI, de 04 de junio de 2019, y memorando Nro. **SENESCYT-CGAF-2019-XX-MI** la Coordinadora General Administrativa Financiera, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el proyecto de *Reglamento para conceder convenios de facilidades de pago por obligaciones pendientes con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;*

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico favorable para la emisión del Instructivo para la suscripción de convenios de facilidades de pago para programas de fortalecimiento del talento humano administrados por el entidad administradora de becas y ayudas económicas y el órgano rector de la política pública de educación superior;

Que, es necesario armonizar la normativa institucional con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, a fin de implementar mecanismos idóneos para la recuperación de fondos públicos a favor de la Institución;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA CONCEDER CONVENIOS PARA FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES PENDIENTES CON SENESCYT

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene como objeto establecer el procedimiento administrativo a seguir para conceder facilidades de pago a través de convenio entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las personas naturales o jurídicas que tengan valores pendientes por cancelar con la misma.

Artículo 2.- Monto mínimo.- La concesión de facilidades de pago para la cancelación de deudas con SENESCYT, se podrá otorgar únicamente por un monto igual o superior a cien (\$100) dólares.

CAPÍTULO II Procedimiento

Artículo 3.- Solicitud.- La solicitud de convenio de facilidades de pago para la cancelación de deudas con Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, será dirigida a la Coordinación General Administrativa Financiera y/o a las Coordinaciones Zonales, de acuerdo al formato establecido y publicado en la página web de institucional. (Anexo 1).

La solicitud de convenio de facilidades de pago deberá suscrita por el deudor o su representante legal.

Cuando el plazo solicitado sea superior a seis meses y el monto de la deuda supere los \$5.000,00 USD (cinco mil dólares americanos 00/100), se deberá presentar una de las siguientes garantías;

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;
4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y,
5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.

Artículo 4.- Verificación de Información.- Con la presentación de la solicitud de convenio de facilidades de pago, el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a de las Coordinaciones Zonales y/o Tesorero/a de la SENESCYT, verificarán el cumplimiento de los datos señalados en la solicitud y la notificación previa de acción de cobro por parte de la Subsecretaría o Coordinación responsable de acuerdo a su área de competencia, para inicio del trámite correspondiente.

La Coordinación General Administrativa Financiera o las Coordinaciones Zonales notificarán la aceptación del convenio de facilidades de pago, con lo cual el solicitante deberá cancelar la cuota inicial determinada, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación.

Artículo 5.- Concesión de convenio para facilidades de pago.- Una vez verificado el pago de la cuota inicial, la Coordinación General Administrativa Financiera o las Coordinaciones Zonales, notificarán al solicitante para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de dicha notificación, se acerque a suscribir el Convenio de Facilidades de pago.

En caso, de que no se suscriba el convenio de facilidades de pago en el plazo establecido en el párrafo precedente por causas imputables al administrado, quedará insubsistente la solicitud de convenio realizada, no podrá volver a solicitar convenio de facilidades y se iniciará el cobro por la vía coactiva. En este caso, el monto de la cuota inicial se descontará del monto total de la deuda; dicho monto no será susceptible de devolución.

Artículo 6.- Cuota inicial.- La cuota inicial será al menos el veinte por ciento (20%) del valor total de las obligaciones pendientes de pago, la cual deberán cancelar en los bancos corresponsales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las Coordinaciones Zonales.

Los deudores deberán entregar el comprobante de depósito en la Dirección Administrativa Financiera de las Coordinaciones Zonales o en la Tesorería de la SENESCYT, caso contrario la solicitud quedará desestimada automáticamente.

Artículo 7.- Cálculo de intereses y tablas de amortización referenciales.- La Dirección Administrativa Financiera de las Coordinaciones Zonales o la Tesorería de la SENESCYT, elaborará la tabla de amortización que corresponda, la cual será parte integrante del convenio de facilidades de pago.

Los pagos mensuales serán depositados en cancelar en los bancos corresponsales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las Coordinaciones Zonales y posteriormente el deudor deberá notificar a dichas dependencias con el respectivo comprobante de depósito.

Para el cálculo de intereses se aplicará la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador vigente a la elaboración del Convenio de facilidades de pago.

Artículo 8.- Plazo.- El convenio de facilidades de pago tendrá una duración máxima de doce (12) meses, plazo en el cual el deudor deberá pagar la totalidad del monto adeudado, de conformidad a la tabla de amortización.

Artículo 9.- Finiquito.- Una vez cancelada la última cuota o totalidad del monto adeudado, la Dirección Administrativa Financiera de las Coordinaciones Zonales o la Tesorería de la SENESCYT, emitirá el certificado de no adeudar, el cual será notificado al administrado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La falta de entrega de la garantía, el no pago de la cuota inicial del 20% o la no cancelación de dos cuotas parciales, dejará insubsistente la concesión de facilidades de pago, debiéndose ejercer la acción coactiva por parte de la Secretaría.

SEGUNDA.- El presente Reglamento no es aplicable para las solicitudes de convenios de pago de programas de fortalecimiento del talento humano.

TERCERA.- Encárguese el seguimiento y control de la ejecución de los convenios de facilidades de pago a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa Financiera de las Coordinaciones Zonales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinaciones Zonales.

SEGUNDA.- Notifíquese el presente acuerdo a todas las áreas técnicas y administrativas de la Secretaría, Coordinación General Administrativa Financiera, y a las Coordinaciones Zonales.

TERCERA: Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis (06) días del mes de junio 2019.

Notifíquese y publíquese.-

XAVIER ADRIÁN BONILLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, ENCARGADO.

Acción:	Nombre y apellidos:	Sumilla o firma:	Fecha:
Elaborado por:	Patricia Molina Reyes		20/06/2019
Revisado por:	Julia González Benítez		20/06/2019
Aprobado por:	Galo Torres Gallegos		20/06/2019